

CONSTANCIA 2020-00591

Señora Juez, le informo que revisado el proceso no se encontró comunicación de embargo de remanentes por parte de otra dependencia judicial; igualmente se revisó la página de la Rama Judicial-consulta de procesos y no se evidencia memorial alguno. Igualmente le informo que revisado el sistema de títulos no se encontraron dineros a favor de los demandados.

Medellín, 2 de febrero de 2021

**Luz Dary González B.
Oficial Mayor**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Arrendamientos Panorama Itagüí Ltda.
Demandados	Gladys Patricia Franco y Jhon Fredy Restrepo Vélez
Radicado	05001-40-03-013-2020-00591 00
Auto	Interlocutorio No. 184
Asunto	Termina por pago-Levanta Medidas-No procede desglose

Siendo procedente la solicitud de terminación por pago allegada por la apoderada de la parte demandante y quien tiene facultad para recibir, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. De conformidad con el art. 461 del C.G.P., se decreta la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **Arrendamientos Panorama Itagüí Ltda.** en contra de **Gladys Patricia Franco y Jhon Fredy**

Restrepo Vélez, por Pago total de la obligación, efectuado por la primera de las demandadas.

Segundo. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 20 de octubre de 2020, consistente en el embargo de los remanentes sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados e identificado con la matrícula inmobiliaria 008-21241 o de los bienes que se le llegaren a desembargar en el proceso que se tramita ante el juzgado 2 civil del Circuito de Apartadó instaurado por el Banco de Occidente, radicado número 2018-00275. Librese el oficio correspondiente.

Tercero. Según el sistema de títulos judiciales que se lleva en el juzgado no se encontraron dineros a favor de los demandados.

Cuarto. Respecto a la solicitud de desglose del contrato de arrendamiento, se le hace saber a la parte demandante que la misma no es procedente, toda vez que la demanda se presentó en forma virtual.

Quinto. Ejecutoriada el presente auto se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 018 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 4 DE FEBRERO DE 2021_a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1e09d54198c5d6a7763e9627a694d6c3186156f40bf2a6e45f456d05e538231

Documento generado en 03/02/2021 01:52:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>